

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	2 de 5

Bucaramanga febrero 14 del 2025

Señores

Miembros de la Junta Administradora

Fondo Departamental de Apoyo para la Permanencia de la Educación Superior Santander

Asunto: Designación de delegado para la Junta Administradora del Fondo Departamental de Apoyo para la Permanencia de la Educación Superior **Convenio No. COLPCCNTR. 7062420 / 2024-0934 ICETEX – 2025**

Respetados miembros de la Junta Administradora,

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo Departamental de Apoyo para la Permanencia de la Educación Superior, en su Capítulo Tercero - Lineamientos Administrativos, Artículo Décimo, y considerando la importancia de garantizar la adecuada representación del Gobierno Departamental en las sesiones de la Junta Administradora, me permito comunicar la designación del funcionario que representará al Gobernador de Santander en dicho órgano.

Por lo anterior, se delega al secretario de Educación del Departamento de Santander, **OMAR NICOLÁS ORDOÑEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.445.894, con Código 020, Grado 02, Nivel Directivo, para participar en la Junta Administradora del Fondo Departamental de Apoyo para la Permanencia de la Educación Superior del año 2025, con voz y voto, en representación del Gobernador del Departamento.

Agradezco su atención y colaboración en este importante proceso, confiando en que dicha designación contribuirá al cumplimiento de los objetivos del Fondo y al fortalecimiento de la educación superior en nuestro Departamento.

Cordialmente,



MG(r) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander
Departamento de Santander

Proyectó: Sandra Mireya Estupiñan serrano – Profesional universitario Calidad Educativa – SED
Revisó: Manuel Enrique Ríos Madiedo – Director Dirección Estratégica – SED
Revisó: Aspectos Jurídicos – María Cristina Villamizar – jefe oficina Jurídica-SED
Revisó: Aspectos Jurídicos – Alexander Robledo – jefe oficina Jurídica del Departamento



REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO DEPARTAMENTAL DE APOYO PARA LA PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR”

Por medio de las facultades conferidas en el Contrato Interadministrativo No. COLPCCNTR. 7062420 / 2024-0934 ICETEX, la Junta Administradora del “Fondo departamental de apoyo para la permanencia en la educación superior”, mediante el presente Reglamento Operativo, define las políticas administrativas que se deben dar al Fondo que se constituye con los recursos girados por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, y cuyo objeto es “Constituir y regular un Fondo en Administración denominado “Fondo departamental de apoyo para la permanencia en la educación superior”, con los recursos girados por la Gobernación de Santander como constituyente, al ICETEX quien actuará como administrador – mandatario”.

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento define los lineamientos técnicos y administrativos a tener en cuenta, con los recursos que sean asignados para la gestión de los procesos y procedimientos operativos, que orientarán el “Fondo departamental de apoyo para la permanencia en la educación superior”, en adelante “El Fondo” que surge a través del contrato suscrito entre el ICETEX, que funge como ADMINISTRADOR de los recursos, y el Departamento de Santander, quien actúa en calidad de CONSTITUYENTE del Fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento Operativo está dirigido a las personas aspirantes y beneficiarias del FONDO y su Junta Administradora.

ARTICULO TERCERO. FINALIDAD DEL FONDO. Los recursos del fondo en administración estarán destinados al otorgamiento de subsidios de sostenimiento para la financiación y fortalecimiento de estudiantes de educación superior activos oriundos de 82 municipios no certificados del departamento de Santander, de acuerdo con los requisitos que señale el presente Reglamento Operativo del Fondo.

ARTÍCULO CUARTO. DESTINATARIOS DEL FONDO. Serán destinatarias del fondo personas nacidas en los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander, que se encuentren admitidos o estudiando un programa de pregrado a nivel de formación técnico profesional, tecnológica, o profesional universitaria, en Instituciones de Educación Superior públicas o privadas con sede en el Departamento de Santander.

PARÁGRAFO: El listado final de candidatos seleccionados como financiables buscará otorgar el 20% de los cupos a población que pertenezca a los siguientes grupos con enfoque diferencial debidamente certificado: Población víctima del conflicto armado o en situación de extrema vulnerabilidad; Población en reincorporación; Pueblos y comunidades étnicas; y Población en condición de discapacidad. Sin embargo, la asignación del porcentaje dependerá del número de candidatos perteneciente a estas poblaciones que se presente.

En caso de que el fondo cuente con recursos adicionales para la financiación se conservará la proporción de porcentaje de recurso asignado para población con enfoque diferencial.

CAPÍTULO SEGUNDO- CARACTERÍSTICAS DEL APOYO FINANCIERO

ARTÍCULO QUINTO. RUBROS A FINANCIAR. Con los recursos destinados al Fondo se otorgará **subsidios** para el apoyo al sostenimiento de un periodo académico, en programas de pregrado a nivel de formación técnico profesional, tecnológica, o profesional universitaria, a partir del primer semestre de 2025-1.

Una vez se verifiquen requisitos y se apliquen los criterios de calificación, se asignarán los subsidios así:

- Directamente a través de convocatoria cerrada una vez en el año se otorgarán \$2.000.000 al estudiante con sexo asignado al nacer masculino, y a la estudiante con sexo asignado al nacer femenino de establecimientos educativos oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander, que hayan obtenido el mayor puntaje en la edición más reciente de las pruebas SABER 11. En caso de que haya dos o más personas del mismo sexo asignado al nacer que tengan el mismo puntaje, se otorgará el beneficio por igual.
- A través de convocatoria abierta se otorgarán \$400.000 a los estudiantes que cumplan los requisitos definidos en el presente Reglamento y en los términos de referencia, sean seleccionados como financiables y legalicen el apoyo económico hasta agotar el recurso disponible para la asignación de subsidios con cargo al Fondo departamental de apoyo para la permanencia en la educación superior.

PARÁGRAFO: Para la asignación de los \$2.000.000 el Departamento de Santander aplicará los criterios de selección y desempate previstos en el presente artículo y entregará al ICETEX la información de los candidatos seleccionados como financiables en el formato establecido por el ICETEX, para que la entidad proceda a hacer el cargue y desembolso de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EDUCATIVA. El beneficio otorgado por el Fondo no es retroactivo, no es aplazable, y no se reconocerán pagos por periodos académicos anteriores al que corresponde la convocatoria. Los desembolsos por concepto de sostenimiento se realizarán directamente a los beneficiarios a partir del momento en que el subsidio sea legalizado y **el apoyo** se garantizará por un único periodo académico del programa educativo.

En el marco del Fondo NO se garantizará la graduación de los beneficiarios, por lo tanto, NO habrá renovaciones.

PARÁGRAFO. En ninguna circunstancia se reconocerá desembolso alguno para el pago de inscripción de asignaturas perdidas. El fondo solo otorga apoyo para el sostenimiento, por lo tanto, no otorga recursos para gastos como: inscripciones, habilitaciones, créditos perdidos o de otros programas, certificaciones, constancias, materiales, gastos de sostenimiento, seguros, carné, seminarios, etc. los cuales deberán ser asumidos por cada beneficiario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NIVELES DE FORMACIÓN A FINANCIAR. El Fondo otorgará subsidios para programas académicos de pregrado a nivel de formación técnico profesional, tecnológica, o profesional universitaria de instituciones públicas o privadas con sede en el Departamento de Santander, impartidos en modalidad presencial.

ARTÍCULO OCTAVO. INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS. Será elegibles del subsidio los aspirantes a Instituciones de Educación Superior públicas o privadas con sede en el Departamento de Santander, que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- en Colombia.

ARTÍCULO NOVENO. RESTRICCIONES. En el marco del presente FONDO se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

1. Solo se podrá subsidiar un programa de pregrado por beneficiario.
2. No podrán ser beneficiarios quienes actualmente reciban apoyos económicos de sostenimiento en la modalidad de subsidios, para el mismo programa por parte de algún otro Fondo administrado por el ICETEX.
3. Haber presentado documentos falsos (públicos y privados) para la participación en convocatorias anteriores.

CAPÍTULO TERCERO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTA ADMINISTRADORA. El máximo órgano de control y decisión del FONDO constituido en virtud del presente contrato será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguientes personas:

- a) El/La Gobernador(a) de Santander, quien haga sus veces, o a quien este delegue, con voz y voto.
- b) El Secretario(a) de Educación del Departamento de Santander, quien haga sus veces o quien este delegue, con voz y voto.
- c) Un funcionario delegado por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, con conocimiento técnico y/o financiero de la ejecución del Fondo, quien participará con voz y voto.
- d) El/La Vicepresidente de Fondos en Administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, o el colaborador que este designe con voz y sin voto.

PARÁGRAFO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir las personas que las Partes consideren necesarias quienes podrán participar con voz y sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Son funciones de la Junta Administradora las siguientes:

1. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Revisar y decidir sobre casos especiales que presenten los aspirantes o los beneficiarios del Fondo, y que no se encuentren explícitamente contemplados en los términos de las convocatorias correspondientes o en el Reglamento Operativo del Fondo.
3. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo, recomendando y aprobando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
4. Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
5. Reunirse con la periodicidad establecida en el Reglamento Operativo del Fondo para evaluar el desarrollo del Contrato y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes.
6. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente contrato o en el Reglamento Operativo del Fondo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica al interior de la Junta Administradora, será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Administradora que deberá acordarse y notificarse oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
3. Establecer el orden del día, lugar y forma presencial o virtual de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta Administradora, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces al año y será convocada de manera escrita por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera, mediante convocatoria escrita enviada por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO. Para los casos de delegación o designación, se deberá entregar a las partes la copia del acto administrativo o documento que acredite dicha representación, previo al inicio de la Junta Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de la Junta Administradora están obligados a declarar cualquier conflicto de intereses que pueda incidir en su actuación o decisión, previo a considerarse el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. Si se aprueba el impedimento, el voto de dicho miembro no se considerará para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés anunciado.

CAPÍTULO CUARTO - LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y ADJUDICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PARTICIPACIÓN DE ASPIRANTES. La participación de aspirantes a este Fondo se realiza mediante convocatorias abiertas, cuyos términos de referencia serán proyectados por el ICETEX en coordinación con la Gobernación de Santander, para posterior aprobación por parte de la Junta Administradora del Fondo.

Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles de cada entidad. Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX a partir de lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Dirigida a
2. Programas e Instituciones habilitadas
3. Requisitos
4. Duración y condiciones de financiación
5. Procedimiento de inscripción
6. Criterios de calificación
7. Cronograma

Cualquier otro contenido adicional deberá ser especificado por la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL FONDO. Las personas aspirantes a los subsidios que se otorgan en el marco del FONDO deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, los cuales se validarán a partir de los medios de verificación señalados a continuación:

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
1	<p>Cumplir de manera obligatoria al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>Haber nacido en uno de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander.</p> <p>Haberse graduado de un establecimiento educativo ubicado en uno de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander en los 5 años anteriores a la apertura de la convocatoria.</p>	<p>Consulta RNEC</p> <p>Documento de identificación cargado en la plataforma.</p> <p>Diploma o acta de grado del aspirante.</p>	ICETEX
2	Estar admitido o estudiando un programa de pregrado en modalidad presencial (técnico profesional, tecnológico, profesional universitario) de Instituciones de Educación Superior pública o privada con sede en el Departamento de Santander.	Orden de matrícula del período a cursar en el programa académico.	ICETEX
3	Contar con una cuenta bancaria en Colombia	Certificación bancaria expedida con fecha máxima de 30 días calendario previos a la apertura de la convocatoria.	ICETEX
4	Requisito opcional: Acreditar la pertenencia a alguna de las poblaciones con enfoque diferencial focalizadas como destinatarios del Fondo.	Se revisará de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del presente artículo.	ICETEX

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la población perteneciente a grupos con enfoque diferencial se reconocerán los siguientes medios de verificación como constancia del cumplimiento del requisito opcional:

Categoría	Descripción y medio de verificación
Población víctima del conflicto armado o en	Son aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con

situación de extrema vulnerabilidad	ocasión del conflicto armado interno. (Ley 1448 de 2011, artículo 3), que cuenten con certificación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Población en reincorporación	Se tendrá en cuenta a todas aquellas personas que acrediten esta categoría adjuntando la certificación de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz como en “proceso de reincorporación exintegrante FARC-EP” y que se encuentren en estado “Activo” en el proceso de la Ruta de Reincorporación.
Pueblos y comunidades étnicas	Población Negra / Afrocolombiano/Afrodescendiente; Raizal; Rrom (gitano), y/o Palenquero que adjunte el certificado a título personal expedido por el Ministerio del Interior.
Población en condición de discapacidad	Física; Auditiva; Visual; Sordoceguera; Intelectual; Psicosocial; Múltiple y/o Talla Baja que se encuentre en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD del Ministerio de Salud en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Gobernación de Santander podrá establecer requisitos adicionales en cada convocatoria, los cuales quedarán señalados en los términos de referencia de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INSCRIPCIÓN AL FONDO. Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX, y adjuntar la documentación establecida en los términos de referencia. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si se encuentran diferencias o inconsistencias frente a los documentos cargados en la etapa de inscripción, el aspirante no podrá continuar con la etapa de calificación y legalización.

PARÁGRAFO. Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado presenta inconsistencias o presuntas adulteraciones, dará lugar a la suspensión del proceso con el beneficiario en particular, hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar, a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. Los criterios de calificación que se proponen a continuación servirán para realizar la priorización y estructurar el listado definitivo de los candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos:

Criterio	Rango	Puntaje	Puntaje Máximo
Tipo de establecimiento educativo del que se graduó de educación media el aspirante	Pública (Oficial)	15	15
	Privada	5	
Tipo de Institución de Educación Superior	Pública (Oficial)	20	20
	Privada	10	
Avance del Programa Universitario	Aspirantes que ingresen al 1er. Periodo Académico	20	20
	Aspirantes que ingresan del 2do. Periodo Académico en adelante	10	
Condición socioeconómica	SISBEN IV Nivel A	20	20

	SISBEN IV nivel B	10	
	SISBEN IV nivel hasta C7	5	
Nivel de Formación	Profesional Universitario	15	15
	Tecnológico	10	
	Técnico profesional	5	
Enfoque diferencial	Acreditar las 4 categorías de enfoque diferencial	10	10
	Acreditar entre 2 y 3 categorías de enfoque diferencial	8	
	Acreditar 1 categoría de enfoque diferencial	5	
Total			100

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo serán objeto de calificación los aspirantes que se inscriban exitosamente en la página del ICETEX a la convocatoria, acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios definidos en el presente Reglamento Operativo y aquellos que se adicionen en el texto de la convocatoria, si es el caso, con el cargue y verificación documental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que se obtengan aspirantes con igual puntaje, para la ubicación de estos en el listado de financiables se procederá a su desempate con la aplicación de los siguientes criterios:

1. Haber acreditado haber nacido en uno de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander.
2. En caso de que el empate persista, se seguirá con la mayor calificación obtenida en el Criterio "Condición socioeconómica".
3. En caso de que el empate persista, se seguirá con el mayor puntaje del criterio "Tipo de establecimiento educativo del que se graduó de educación media el aspirante".
4. En caso de que el empate persista, se seguirá con el mayor puntaje del criterio "Tipo de Institución de Educación Superior del Programa Profesional Universitario".
1. En caso de que el empate persista, se tendrá en cuenta la mayor calificación obtenida en el criterio "Nivel de Formación".
2. En caso de que el empate persista, se tendrá en cuenta la mayor calificación obtenida en el criterio "Enfoque diferencial".
3. En caso de que el empate persista, se tendrá en cuenta la mayor calificación obtenida en el criterio "Avance del Programa Universitario".
4. Finalmente, y como último parámetro de desempate, se tomará como criterio la fecha y hora del registro en la que se registró la solicitud del aspirante en el sistema.

PARÁGRAFO TERCERO: La Gobernación suministrará la base de datos del Sistema de Matrículas Estudiantil SIMAT con la información de las personas que se han graduado durante los últimos 5 años en los 82 municipios no certificados del departamento de Santander, como soporte para la evaluación del criterio de calificación "Tipo de establecimiento educativo del que se graduó de educación media el aspirante".

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. La Gobernación de Santander revisará la calificación efectuada por el ICETEX y definirá los candidatos seleccionados como financiables. La Gobernación presentará el listado de todos los aspirantes ante la Junta Administradora del Fondo para su aprobación, previa verificación de la disponibilidad presupuestal de la convocatoria.

En el acta de la sesión de Junta donde se aprueben los seleccionados, se dejará constancia de los siguientes datos, de todos los aspirantes: nombre, tipo y número de documento de identidad, puntaje de calificación obtenido, número de periodos académicos financiables, resultado de selección (Seleccionado o no seleccionado) y las causales de no selección cuando aplique.

El ICETEX publicará en su página web, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, los resultados de selección, para consulta de los aspirantes.

PARÁGRAFO: En caso de no agotar el recurso en la convocatoria, se podrá abrir una nueva convocatoria para el semestre siguiente, bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento Operativo y teniendo en cuenta el saldo disponible en el Fondo. Quienes resulten seleccionados como financiables podrán presentarse a las nuevas convocatorias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios del Fondo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en este Reglamento Operativo.
2. Presentar mediante los mecanismos establecidos, a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), la información pertinente al desarrollo del programa académico que se encuentra cursando con financiación del Fondo y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
3. Informar oportunamente al ICETEX mediante los canales establecidos los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata.
4. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado por concepto de apoyo de sostenimiento, en el caso en que esto ocurra.
5. Informar al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional, becas, comisiones de estudio y otra clase de apoyo económico que se reciba durante la obtención del crédito.

CAPÍTULO QUINTO - DESEMBOLSOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Una vez culminado el proceso de legalización y el candidato seleccionado como financiable adquiera la calidad de beneficiario, el ICETEX tramitará los desembolsos correspondientes directamente a la cuenta bancaria certificada por el beneficiario para recibir los recursos de sostenimiento.

Solo se realizará el desembolso correspondiente a sostenimiento cuando el beneficiario cumpla con las obligaciones contempladas en el Reglamento Operativo en los tiempos estipulados luego de anunciada la apertura de las plataformas utilizadas para tal fin. El Fondo solo financia recursos para el sostenimiento, por lo tanto, no financiará otros gastos como inscripciones, habilitaciones, certificaciones y/o constancias, asignaturas reprobadas, materiales, gastos de sostenimiento, los cuales deberán ser asumidos por cada beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el desembolso supere el valor adjudicado y/o autorizado, el beneficiario deberá reintegrar al ICETEX el excedente desembolsado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los reintegros de giros realizados por parte del beneficiario ingresarán al Fondo y aumentarán la disponibilidad del mismo. Dicho proceso se realizará de conformidad con las políticas internas del ICETEX.

CAPÍTULO SEXTO - DISPOSICIONES FINALES

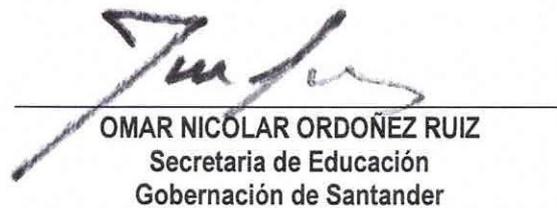
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. OTRAS DISPOSICIONES. Los aspectos que no queden contemplados en este Reglamento Operativo se definirán en la Junta Administradora.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO. El presente Reglamento Operativo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de los miembros de la Junta Administradora.

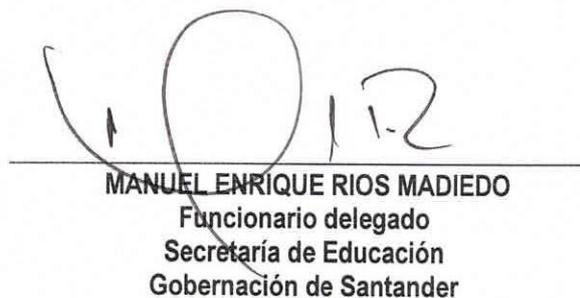
Se aprueba por la Junta Administradora del Fondo, el día ____ de febrero del 2025.



MG (r) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander
Gobernación de Santander



OMAR NICOLAR ORDÓÑEZ RUIZ
Secretaria de Educación
Gobernación de Santander



MANUEL ENRIQUE RÍOS MADIEDO
Funcionario delegado
Secretaría de Educación
Gobernación de Santander



DINORAH PATRICIA ABADÍA MURILLO
Vicepresidente de Fondos en Administración
del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y
Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano
Ospina Pérez" – ICETEX